

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
4/2009-J DERIVADA DE LA SOLICITUD
PRESENTADA POR JESÚS
DEMETRIO CADENA MONTOYA.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al cuatro de febrero de dos mil nueve.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante comunicación electrónica recibida el cuatro de diciembre de dos mil ocho, tramitada bajo el número de folio **CE-842**, Jesús Demetrio Cadena Montoya requirió información relativa a la Circular Única número 2004, dictada por los Señores Ministros de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

II. El cuatro de diciembre de dos mil ocho, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, acordó la apertura del expediente número DGD/UE-J/836/2008 para tramitar la solicitud de referencia, y dispuso que se girara el oficio DGD/UE/2103/2008, dirigido al Secretario de Acuerdos de la Primera Sala, solicitándole verificar la disponibilidad de la información requerida y remitir el informe correspondiente

III. Mediante oficio número 25 el diez de diciembre de dos mil ocho, el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, informó:

“(...)”

... me permito hacer de su conocimiento que debido a que la información requerida fue emitida de manera colegiada por la señora y señores Ministros integrantes de esta Primera Sala, por instrucciones del señor Ministro Presidente Sergio A. Valls Hernández, la solicitud de mérito será sometida a consideración de los mismos en la próxima sesión privada que tendrá verificativo el día catorce de enero de dos mil nueve, por lo que hasta entonces se estará en condiciones de comunicarle la determinación adoptada por la Sala y dar respuesta debidamente fundada y motivada a la solicitud de referencia”

IV. Mediante acuerdo del doce de enero de dos mil nueve, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, remitió el expediente DGD/UE-J/836/2008, al Secretario de este Comité, para que lo turnara al correspondiente integrante del Comité, lo cual se realizó en proveído de catorce de enero de dos mil nueve, al Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos para la elaboración del proyecto de resolución respectivo. Debido a las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas, mediante proveído de misma fecha, se determinó ampliar el plazo para responder la solicitud materia de este expediente

V. **Durante la tramitación del presente asunto**, el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala de este Alto Tribunal, remitió a la Unidad de Enlace, el oficio número 66, del dieciséis de enero del dos mil nueve, en el que informó:

“(...)”

... me permito hacer de su conocimiento que en sesión privada de fecha catorce de enero de dos mil nueve, la señora y señores Ministros integrantes de esta Primera Sala, determinaron procedente la entrega de la información requerida por el solicitante, por lo que con fundamento en los artículos 1, 2, 6,7, y 9 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 1, 2, fracción II 4,5, y 7 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de esa ley, le hago saber que los datos contenidos en ese archivo no constituyen información reservada.

En consecuencia, la información solicitada, relativa a la Circular Única, vigente en el año 2004, dictada por la señora y señores Ministros de la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sido enviada a la dirección de correo electrónico que al efecto indica en su oficio. Asimismo, se le hace de su conocimiento que dado que dicha información fue solicitada en la modalidad de correo electrónico, no requiere de pago de derechos, ya que no genera gasto alguno en su envío, amén que no encuadra en ninguno de los conceptos por los cuales se cobra tarifa, acordados en sesión celebrada el día dos de junio de dos mil cuatro, por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación”.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 15, fracciones I a III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que el órgano al que correspondió responder la respectiva solicitud de acceso a la información había determinado la falta de disponibilidad de lo requerido.

II. En este sentido, ante lo requerido por Jesús Demetrio Cadena Montoya consistente en: "Circular Única número 2004, dictada por los Señores Ministros de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación" destaca del informe relacionado en el antecedente III, que el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala de este Alto Tribunal señaló que la información de referencia no es reservada, por lo que la puso a disposición del solicitante, por conducto de la Unidad de Enlace, en la modalidad de correo electrónico.

En atención a lo anterior, cabe señalar que la presente resolución carece de materia pues tal como se señaló en el párrafo anterior el órgano competente se pronunció sobre la existencia, naturaleza pública y disponibilidad en la modalidad de correo electrónico de la información requerida por Jesús Demetrio Cadena Montoya.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Se declara sin materia la presente clasificación de información, toda vez que el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala de este Alto Tribunal, puso a disposición la información solicitada.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del titular del Secretario de Acuerdos de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del solicitante, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión del cuatro de febrero de dos mil nueve, por unanimidad de cuatro votos, del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente; de los Secretarios Ejecutivos de la Contraloría, Jurídico Administrativo y del Oficial Mayor. Ausente: el Secretario General de la Presidencia, por encontrarse desempeñando una comisión oficial. Firman el presidente y Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS
JURÍDICOS, LICENCIADO RAFAEL COELLO
CETINA, EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE Y PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO
DE ACUERDOS, LICENCIADO ARISTÓFANES
BENITO ÁVILA ALARCÓN.**